

publico

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2021-A/MDS**

Sapallanga, 08 de abril del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

**VISTOS.** - El Informe Técnico N° 002-2021-SGSPYMA/MDS, de fecha 07 de abril del 2021, emitida por la Sub. Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente- Ing. Raquel Lujan Rojas, solicita Resolución de Alcaldía del Programa Municipal Educca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que la municipalidades provinciales y distritales de constituyen en órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 y 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y que dicha autonomía radica en las facultades de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU se aprueban la política y El Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N° 27972 concede de atribuciones al Consejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivo;



Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 06 artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde: dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo mencionado por la Sub. Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se requiere la aprobación del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPALLANGA (Programa Municipal EDUCCA- SAPALLANGA) para el periodo 2021-2022, siguiendo los lineamientos establecidos en el "Instructivo para Elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA", aprobado por Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAN el 31 de diciembre del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPALLANGA 2021-2022 (PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA-SAPALLANGA),** el mismo que tiene como objetivo fortalecer la educación, comunicación y ciudadanía ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub. Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, elaborar el plan de trabajo anual del Programa Municipal EDUCCA, y reportar al Ministerio del Ambiente los avances del Programa anualmente.

**ARTICULO TERCERO. - DEJAR** sin efecto cualquiera otra disposición que se oponga a la presente disposición.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RUBEN GONZALO PATAI  
ALCALDE